

Cajamarca, 16 de febrero de 2026.

Señor(es):

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

(Jr. Apurímac N.º 688 – Cajamarca)

ASUNTO : Recurso de Queja Administrativa por Demora Injustificada

ATENCIÓN : Cristian Paúl Pajares Rabanal
Jefe del SAT Cajamarca

CC : Karol Beatriz Cepeda Saenz
Gerente de Administración

REFERENCIA : A) Expediente 000196
B) Expediente 000202

De nuestra mayor consideración,

FROYLAN GARCIA HERAS, identificado con DNI N° 43177812, con domicilio en CPM Santa Barbara, distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, ante su honorable despacho, me presento y digo en relación con los documentos de referencia:

- Con fecha 29 de enero de 2026, mediante la plataforma virtual del SAT de Cajamarca se solicita copia íntegra del expediente administrativo en referencia a la papeleta de infracción N.º 2019009131 en ejercicio de su derecho de petición reconocido en los artículos 106º, 107º y 108º de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo, se precisa que al realizar la solicitud se generó el EXP. 000196
- Con fecha 04 de febrero del 2026, se presentó la reiteración correspondiente de dicha solicitud, generando el EXP. 000202. Sin embargo, a la fecha, el SAT de Cajamarca, entidad competente para poder remitir copia de expediente, no ha emitido pronunciamiento expreso, válido ni definitivo respecto de la solicitud presentada por el administrado mediante escrito de fecha 29 de enero de 2026.
- En ese contexto, corresponde dejar constancia de que el administrado permanece a la espera de una respuesta formal y motivada que le permita acceder a la documentación solicitada y, principalmente, conocer la decisión administrativa sobre el levantamiento de la sanción impuesta, siendo dicha información indispensable para ejercer adecuadamente su derecho de defensa y contradicción dentro del procedimiento administrativo en curso, así como para

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 160 – Plazo para resolver la Queja Administrativa

"La autoridad competente deberá resolver la queja en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad, disponiendo las medidas necesarias para superar la actuación indebida o la omisión en que haya incurrido la autoridad o el servidor responsable."

Artículo 184 – Inactividad Administrativa

"Existe inactividad cuando la autoridad, sin justificación, deja transcurrir el plazo legal para emitir un pronunciamiento o realizar una actuación de trámite.

El administrado podrá exigir la emisión inmediata de la decisión correspondiente."

garantizar el principio de transparencia que rige la actuación de la Administración Pública.

- **Por los argumentos antes expuestos, formulo queja administrativa señalando que la entidad competente ha incurrido en una inacción injustificada, al haber dejado transcurrir el plazo legal sin emitir pronunciamiento expreso, válido ni definitivo respecto de mi solicitud. Esta omisión constituye una vulneración directa de mi derecho de defensa y contradicción, además de afectar el principio de transparencia que rige la actuación de la Administración Pública**
- La conducta descrita configura la inactividad administrativa prevista en el artículo 184 de la Ley N.º 27444, que establece que existe inactividad cuando la autoridad, sin justificación, deja transcurrir el plazo legal para emitir un pronunciamiento o realizar una actuación de trámite. En este caso, la falta de respuesta confirma el incumplimiento de la obligación legal de resolver oportunamente, generando un perjuicio directo al administrado.
- Destaco que conforme al artículo 6 de la Ley SERVIR – Principios de la Función Pública, los funcionarios públicos están obligados a actuar con diligencia, responsabilidad y respeto irrestricto a la legalidad. La inacción constatada constituye un incumplimiento de estos deberes funcionales, lo que compromete la confianza en la administración y afecta la garantía de un procedimiento justo y eficiente.
- De igual modo, invoco lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley N.º 27444, que reconoce el derecho de los administrados a ser indemnizados por las lesiones que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento irregular de la administración. La falta de pronunciamiento oportuno y la prolongación indebida del procedimiento han generado un perjuicio concreto que debe ser reparado conforme a ley.

En mérito a lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, denuncio la inactividad administrativa configurada por la falta de pronunciamiento expreso, válido y definitivo respecto de mi solicitud, pese a que ha transcurrido el plazo legal sin justificación alguna.

En consecuencia, solicito que la autoridad superior disponga las medidas correctivas necesarias para superar la actuación indebida, garantizando el respeto al debido procedimiento administrativo y la tutela efectiva de mis derechos fundamentales. Esta intervención resulta indispensable para restablecer la legalidad, asegurar la transparencia y evitar que se sigan generando perjuicios derivados de la inacción administrativa

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 160 – Plazo para resolver la Queja Administrativa

*“La autoridad competente deberá resolver la queja **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad, disponiendo las medidas necesarias para superar la actuación indebida o la omisión en que haya incurrido la autoridad o el servidor responsable.”*

Artículo 184 – Inactividad Administrativa

*“Existe inactividad cuando la autoridad, **sin justificación**, deja transcurrir el plazo legal para emitir un pronunciamiento o realizar una actuación de trámite.
El administrado podrá exigir la **emisión inmediata de la decisión** correspondiente.”*

POR TANTO:

Solicito se sirva tener presente lo expuesto en lo que fuere de ley.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: En mérito de lo expuesto, solicito se acepte a trámite la presentación del estado situacional del procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley N°27444. Asimismo, autorizamos a los señores: Diego Moisés Patiño Perea, identificado con DNI N° 75216087 correo electrónico dperea@ubillusyasociados.com, Diego Alberto Limache Jiménez, identificado con DNI N°77540365, correo electrónico dlimache@ubillusyasociados.com, Leslie Mirella Álvarez Santiago N° 76475149, correo electrónico lalvarez@ubillusyasociados.com, Juan Luis Felipe Lamas Cieza N° 74489230, correo electrónico jlamas@ubillusyasociados.com, Andrea del Milagro Estrada Huamán N° 75812115, correo electrónico aestrada@ubillusyasociados.com, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, puedan acceder al expediente administrativo, recoger oficios, exhortos, documentos y cualquier información relacionada con el procedimiento, así como realizar las gestiones que sean necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



FROYLAN GARCIA HERAS
DNI N.º 43177812

Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil (SERVIR)

Artículo 39 – Obligaciones de los servidores civiles

“Son obligaciones de los servidores civiles: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”

Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil (SERVIR)

Artículo 39 – Obligaciones de los servidores civiles

“Son obligaciones de los servidores civiles: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”